DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 10743 / 2019

Asunción, 25 de junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES AMPLIACIÓN DE PLAZOS ID 356.074, "EP. DE AULAS Y READECUACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS EN BLOQUE DE AULAS EXISTENTES EN PA Y PB PARA LA ESC. BAS N° 2371 CENTRO DE EDUCACION INTEGRAL DE LUQUE"

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Luque.
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Previamente se consulta si ya se ha utilizado en su totalidad el plazo de ejecución de obra (con las respectivas prórrogas indicadas en las Condiciones Generales y Particulares del Contrato), establecidos en el PBC. En este punto es menester aclarar si lo peticionado corresponde a una prórroga (establecidas en las CGC y CEC,), o ampliación de plazos conforme al Art. 63 Ley 2051.

2. No se visualiza la documentación que respalda los días de precipitaciones (informe DINAC).

Se consulta a la convocante cuales fueron las causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución de la obra, se sugiere especificar de manera técnica y legal la razón por la cual se realiza la ampliación, de modo a dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/03, ya que remite informe remitido no expresa la fundamentación necesaria.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Allam David Acuña.
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/AA